AUTO 12

22 de noviembre de 2019.



"Por la cual se admite un Recurso de Reposición y en subsidio de apelación."

En virtud del Recurso de Reposición y en subsidio de apelación interpuesto el día 22 de noviembre de 2019 por FABIÁN RICARDO MURCIA NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.422.981, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad MINERALES BARIOS DE COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACION, contra el acto administrativo 55300 del libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras de fecha 21 de noviembre de 2019, que dan cuenta del registro del nombramiento de representante legal principal y suplente aprobada mediante acta de junta directiva No. 11-13-2019 de fecha 13 de noviembre de 2019:

SE ORDENA:

PRIMERO: Admitir el Recurso de Reposición y en subsidio de apelación interpuesto por FABIÁN RICARDO MURCIA NUÑEZ, toda vez que reúne los requisitos establecidos en el art. 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y numeral 3.2 de la Circular 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 37 del Código contencioso Administrativo, se ordena comunicar a:

FABIÁN RICARDO MURCIA NUÑEZ Recurrente

A la dirección: Calle 5 No. 28-06 apto 302 del condominio Bella Vista (Neiva)

KELLY CAICEDO MARTINEZ ANA VICTORIA ORTIZ

Representantes legales cuya inscripción es objeto de recurso.

A la dirección: carrera 7p no. 11 55 parque industrial Palermo.

VÍCTOR HUGO MONTAÑEZ SANTOS Promotor designado por la Superintendencia de Sociedades

A la dirección: Calle 77 No. 70-30 Bogotá

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ Coordinadora de Grupo de Apoyo Judicial Superintendencia de Sociedades

j Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!





www.ccneiva.org

A la dirección: Avenida el dorado No. 51-80 Bogotá

Los anteriores por constituirse en esta actuación como terceros determinados que pueden estar directamente interesados en el resultado de la decisión de esta Cámara de Comercio;

TERCERO: En razón a que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión que tome esta entidad, el texto de este auto se publicará en nuestra página web con el propósito de que se conozca el objeto de esta actuación conforme al artículo 37 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: De conformidad con el art. 79 inc. 2 del C.P.A.C.A. correr traslado del Recurso a CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA ANGARITA; JOAQUÍN DARÍO ÁNGEL JARAMILLO Y ORLANDO AVELLA GONZÁLEZ en calidad de miembros de junta directiva.

QUINTO: Afectar el certificado por la aplicación de los efectos suspensivos sobre el acto administrativo 55300 del libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras de fecha 21 de noviembre de 2019, que dan cuenta del registro del nombramiento de representante legal principal y suplente, y certificar el mismo en razón a lo previsto en el art. 79 del CPACA y 3.4 de la Circular 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

SEXTO: Archivar el escrito del recurso en el expediente de la sociedad conforme a lo dispuesto en el numeral 3.5 de la Circular 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

SEPTIMO: La presente decisión constituye un acto de trámite y por lo tanto no es susceptible de recurso.

Comuníquese y Cúmplase.

YIRA MARCENA CHILATRA SANCHE

Secretaria Jurídica.

Proyectó: NFGV